

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

(«Gaceta» del 15)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Persistiendo las circunstancias que dieron lugar a acordar las restricciones en el uso de las cuentas corrientes y la suspensión de las sesiones de Bolsa, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, decreto:

Artículo 1.º Se prorroga en sus propios términos y hasta el 15 de Noviembre próximo el Decreto relativo a restricciones en el uso de las cuentas corrientes, en sus artículos 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14.

Artículo 2.º El artículo 5.º quedará redactado como sigue:

«A los efectos de disposición de las cuentas corrientes, depósitos e imposiciones de toda clase, tanto en la Banca como en las Cajas de Ahorro y demás establecimientos de crédito, se entenderá dividido el período de vigencia de este Decreto en tres plazos,

comprendidos, respectivamente, entre el 16 al 25 del corriente, entre el 26 al 4 de Noviembre y entre el 5 al 15 del mismo mes, todos inclusivos.

a) Durante cada uno de estos períodos los titulares de cuentas corrientes podrán disponer de la cantidad de 1.000 pesetas.

Dicha cantidad, señalada para cada período, no será acumulable; de manera que en cada período no podrá retirarse mayor suma que la expresada, aunque no se hubiera hecho uso del derecho de retirar igual suma en los períodos anteriores.

Los titulares de cuenta corriente que no hubieran dispuesto a partir del 19 de Julio de cantidad superior a 6.000 pesetas, podrán disponer durante la vigencia de este Decreto hasta la suma de 1.000 pesetas más de las señaladas en los párrafos anteriores, a retirar indistintamente en cualquiera de los períodos.

b) Tratándose de Cajas de Ahorro se podrá disponer del 10 por 100 del saldo en uno de los períodos, y siempre que dicho 10 por 100 no exceda de 1.500 pesetas.

En todo caso se podrá disponer de 100 pesetas en cada período, siempre que de las moratorias anteriores a partir del 19 de Julio no se hubiera dispuesto de cantidad superior a 1 200 pesetas.

Cuando un titular lo sea por varias cuentas o depósitos en el mismo o en distintos establecimientos bancarios, la suma que podrá retirar de cada una de ellas estará dentro de los límites establecidos en este artículo.

Las infracciones a esta regla serán sancionadas con multa hasta de 50.000 pesetas, que será impuesta, según la circunstancia de cada caso, por el Ministro de Hacienda.»

Artículo 3.º Al epígrafe b) del artículo 6.º se le añadirán los párrafos, siguientes:

Tendrán la consideración de sueldos, a los efectos de este apartado, los honorarios de los profesionales que se cobren por arancel y aquellos que sean de libre determinación en lo que no sobrepasen la suma de 3.000 pesetas.

Igualmente se podrá satisfacer con cargo a las cuentas corrientes de los particulares o de las Empresas, los pagos a empresarios por reparaciones en fincas urbanas, construcción de mobiliario, maqui-

naria, automóviles y demás obras contratadas por precio o tanto alzado, siempre que su importe exceda de 500 pesetas

Los pagos a que se refieren los dos párrafos anteriores habrán de hacerse, necesariamente, por ingreso en la cuenta corriente del perceptor, que quedará sujeta a las restricciones establecidas para los ingresos en cuenta corriente efectuados con anterioridad al 2 de Agosto último.

El pago de los recibos de alquiler que se satisfagan por las Empresas con cargo a sus cuentas corrientes se efectuará por ingreso en la cuenta corriente del propietario, quedando sujeto a las restricciones establecidas para los ingresos en cuenta corriente efectuados con anterioridad al 2 de Agosto último.

Artículo 4.º Se añadirá un epígrafe j) al referido artículo 6.º que diga: «Los particulares podrán también hacer efectivos los recibos de alquiler de las viviendas que ocupen con cargo a las cuentas corrientes y depósitos de toda clase, incluso Cajas de Ahorro, computándose solamente las tres cuartas partes del importe del recibo en deducción de cualquiera de los plazos de que libremente pueden disponer los particulares de sus cuentas durante la vigencia de este Decreto.

El pago se hará en este caso por ingreso en la cuenta corriente del propietario, quedando sujeta a las restricciones establecidas para los ingresos en cuenta corriente efectuados con anterioridad al 2 de Agosto.»

Artículo 5.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

(«Gaceta» del 14).

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETO

Aunque recientemente y entre el personal de las Fuerzas Aéreas han sido designados algunos Ametralladores Bombarderos para atender necesidades perentorias, resulta a todas luces insuficiente el personal de dicha especialidad, y a fin de dar entrada a elementos jóvenes y entusiastas que rindan el máximo esfuerzo que la profesión exige, procede convocar un concurso de Ametralladores Bombarderos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreo de Los Alcázares se verificará un curso para Ametralladores-Bombarderos, al que podrán concurrir los españoles mayores de dieciocho años y menores de veintiuno. Esta edad se amplía hasta los veintitrés años para las clases e individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

Artículo 2.º Los concursantes que no sean militares deberán acreditar su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Prente Popular.

Artículo 3.º Las peticiones de inscripción se formularán a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire) por instancia, que podrá presentarse en dicha Subsecretaría o en los Gobiernos civiles de

provincia, acompañada de documentos acreditativos de las condiciones señaladas en el artículo 1.º, más certificado de consentimiento paterno en quienes sea exigible.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 31 de Octubre.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles dispondrán que todos los solicitantes sufran un reconocimiento previo por personal médico de la Beneficencia provincial o municipal de la localidad donde residan los aspirantes o de la más próxima donde ese personal exista, y dejarán sin curso las instancias de quienes no reúnan las siguientes condiciones.

A) Límite máximo de peso corporal cifrado en un número de kilogramos equivalente al número de centímetros en que la talla exceda del metro, más otros 15.

B) Agudeza visual de lejos con cada ojo, sin corrección de lentes, igual al número 1 de la Escuela de Wecker. Sentido cromático normal.

C) Agudeza auditiva normal.

D) Permeabilidad nasal completa.

E) Integridad anatómica y funcional de los aparatos digestivo, respiratorio, circulatorio y locomotor en forma compatible con el servicio de las armas.

Artículo 5.º La Subsecretaría del Aire designará los solicitantes que deban presentarse en el Aeródromo de San Javier, donde serán sometidos a un reconocimiento médico definitivo.

Los que definitivamente sean declarados útiles se incorporarán al Aeródromo Burguete el día 10 de Noviembre, para empezar el curso el día 11.

Artículo 6.º En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante los ejercicios del curso, tendrán derecho los concursantes o sus herederos a la pensión correspondiente al sueldo que perciba o al de Sargento de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

(«Gaceta» del 14).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Las Ordenes ministeriales de 5 y 20 de Agosto autorizan el pago eventual de haberes pasivos por Tesorerías distintas de aquellos que correspondan al domicilio de los respectivos perceptores, pero no atienden a la situación de quienes hallándose domiciliados en localidades sometidas al Gobierno legalmente constituido están incomunicados con las capitales a que correspondan los puntos de su residencia por hallarse aquéllas en poder de las fuerzas facciosas. A fin de evitar que dichos perceptores sufran perjuicios o retrasos en el cobro de sus pensiones, que en la mayor parte de los casos son de imprescindible necesidad para su subsistencia, y en atención a lo establecido con idéntico supuesto, por lo que se refiere al abono de haberes activos, por la Orden ministerial de 8 del presente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los perceptores de haberes pasivos que residan en localidades sometidas al Gobierno legalmente constituido, pero que estén incomunica-

dos con sus capitales respectivas por hallarse éstas en poder de las fuerzas rebeldes, podrán percibir sus pensiones ajustándose a lo establecido en la Orden ministerial de 20 de Agosto último, según acuerdo que, en vista del expediente respectivo, habrá de adoptar en cada caso la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Artículo 2.º Corresponde al expresado Centro determinar, en vista de las circunstancias de cada localidad, el lugar en que se haya de realizar el pago o la forma en que cuando no sea posible el desplazamiento del perceptor le haya de ser abonada la cantidad que tenga derecho a percibir.

Artículo 3.º Son supletorias de la presente Orden las dictadas en 26 de Julio y 5 y 20 de Agosto, y especialmente la primera, en cuanto encomienda a las Autoridades gubernativas el visado de las nóminas para determinar las partidas de ellas que no se hayan de hacer efectivas por corresponder a personas de quienes conste que han tomado parte en la rebelión militar.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. DE LA PEÑA Y COSTA

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

(«Gaceta» del 13).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los servicios postales que ha sufrido una verdadera perturbación es el de las reclamaciones que tienen derecho a hacer los usuarios del correo, debido a las actuales y lamentables circunstancias. No es posible darles curso cuando los envíos de que se trate hayan sido dirigidos a localidades ocupadas por los rebeldes que luchan contra el régimen legalmente constituido, o que, sin estar ocupadas, se estén en ellas batiendo honrosa y heroicamente las tropas leales. A causa de ello habrá muchos usuarios que no se habrán decidido a formular sus reclamaciones por considerarlas ineficaces, y es muy posible que su derecho de indemnización haya prescrito.

Y así como la Administración no indemniza cuando el hecho de extravío de correspondencia haya sido producido por fuerza mayor, es justo que cuando esta fuerza mayor impide cursar las reclamaciones y este impedimento inclina el ánimo de los interesados a no formularlas, se tenga en cuenta, a tales efectos, la interrupción de los plazos de suscripción, pues con ello la Administración da ejemplo de seriedad y equidad.

En atención a lo expuesto, he tenido a bien disponer:

1.º No se admitirán reclamaciones, en general, para aquellas localidades en que, debido a las actuales circunstancias de guerra civil, no circulen los correos, bien por estar ocupadas por los rebeldes, bien por otras circunstancias propias de la guerra que imposibiliten el normal funcionamiento del correo.

2.º Todos los plazos de prescripción que acerca de reclamaciones señalan los Reglamentos, Decretos, Ordenes y Circulares de la Posta quedan interrumpidos, con carácter retroactivo, a partir del día 19 de

Julio último, mientras subsistan las anormales circunstancias de que se deja hecho mérito en el preámbulo de esta Orden, desaparecidas las cuales, volverán a correr los plazos de prescripción que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

(«Gaceta» del 13).

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de consulta formulada por el Excmo. señor General de la tercera División orgánica, y teniendo en cuenta que los transportes de personal y material en época de guerra, en aquellas plazas donde no existe personal de Jefes y Oficiales de Intendencia, no pueden regirse por la legislación para tiempo de paz, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

En todas las plazas en donde no existe destinado personal de Jefes y Oficiales de Intendencia Militar, y mientras duren las actuales circunstancias, quedan autorizados los Alcaldes para formalizar mediante la oportuna orden de las Autoridades militares divisionarias, transmitida por la Intendencia respectiva, las listas de embarque para el transporte por ferrocarril del personal y las guías para el transporte, también por ferrocarril, del material del Ejército; debiendo dichos Alcaldes, después de ejecutado el servicio, dar cuenta al Jefe de la Intendencia de la División, y remitir un ejemplar de la documentación formalizada al Jefe de Transportes militares de la cabecera de la División correspondiente, con el fin de que dicho Jefe disponga su constancia en las respectivas cuentas del Servicio; quedando derogados en este sentido los apartados 6.º y 7.º de la Orden circular de fecha 25 de Octubre de 1931 («Colección Legislativa» número 732).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor ...

(«Gaceta» del 13).

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

Junta provincial de Fincas Urbanas Incautadas

Anuncio de interés para los señores Alcaldes, Propietarios, Administradores, Porteros e Inquilinos de fincas urbanas.

Para general conocimiento y muy especialmente de los señores Alcaldes de la provincia en sus relaciones con la misma, se hace público por el presente el haber quedado constituida en esta Ciudad, con jurisdicción en toda la provincia, la Junta provincial de Fincas Urbanas Incautadas, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de Septiembre último, inserto en la «Gaceta» del 29 y Orden del mismo Departamento ministerial de 3 del corriente, publicado en la «Gaceta» del 6. De la citada Junta

forman parte como Vocales D. Elicio Dombriz García, en representación del Partido Socialista; D. Juan Marlasca Abad, por las Juventudes Socialistas Unificadas; D. Francisco Aydepuz Tous, por Izquierda Republicana; D. Simón Garrido, por el Partido Comunista y D. Pedro Sanz Castillo, por la Unión General de Trabajadores. Como Secretario de la misma fué designado, por unanimidad, el funcionario de Hacienda D. Leonardo Escribano Monge. Las Oficinas, cuyas horas serán de diez a doce, han quedado instaladas en el local que ocupa la Delegación de Hacienda, plaza de San Esteban, número 3.

Guadalajara 14 de Octubre de 1936.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Maximino Miñano Grifol.

Junta provincial de socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936

Provincia de Guadalajara

RELACION nominal de las cantidades recaudadas individual y colectivamente por esta Junta provincial y transferidas a la Junta Central.

TENDILLA

NOMBRES	Pesetas
Ayuntamiento.....	25 »
Carmelo Muñoz... ..	0 25
Andrés Rodrigo Munilla.....	2
Juan Nuevo Perez.....	0 25
José Perez.....	0 25
Isidro Lopez.....	0 25
Eduardo Lopez.....	0 25
Cipriano Nuevo.....	0 25
Antonio Mendieta.....	0 30
Francisco Medel.....	1
Anselmo Oliveros.....	0 25
Francisco Garcia.....	0 15
Lope Garcia	0 10
Gregorio Gomez... ..	0 25
Bernabé Palero.....	0 50
Quiterio Sedano.....	0 25
Valentín Nuevo.....	0 10
Braulio Rodriguez.....	1
Pablo Sanabria.....	0 25
Gumersindo Garcia.....	0 10
Nemesio de Luz.....	0 10
Julián Catalán.....	0 25
Modesto Lopez.....	0 20
Jesús Nuevo.....	0 25
Pedro Benito.....	1
Gregorio Olivares.....	1
Domingo Sanchez.....	0 25
Andrés Rodrigo.....	0 25
Pascual Gomez.....	0 25
Bonifacio Nuevo.....	0 45
Amalia Ayala.....	0 30
Juan Doncel.....	0 25
Timoteo Nuevo.....	0 25
Sebastián Nuevo.....	0 50
José Rebollo... ..	0 50
Raimunda Martinez.....	0 50
Antonio Garcia.....	0 50
José Garcia.....	2 50
Vicente Garcia.....	2 50
Micaela Vazquez.....	1
José Vazquez.....	2 50
Antonio Perez.....	1 »
Pablo Rebollo.....	5
Matías Pastor.....	5
Micaela Blasco.....	0 25
Miguel Medel... ..	0 25
Vicente Lopez.....	0 20
Emilia Perez	0 25
Antonio Mena.....	0 25
Pía Beltéjar.....	0 20
Adrián Doncel.....	0 15
Conrado Gomez.....	0 50
Antonio Aybar.....	1
Francisco Sanchez.....	0 25
Pedro Gutierrez.....	50
Francisca Pastor.....	0 30
Celestino Vazquez.....	0 50
Román Medel	0 50
Remigia Doncel.....	1
Segundo Fernandez.....	0 40
Gregorio de Luz.....	0 50
Vicente Muñoz.... ..	0 50
Juan Nuevo.....	1
Eusebio Iñigo.....	0 25
Julio Salamanca.... ..	0 25
Pablo Doncel.....	0 25
Juan Nuevo.	0 20
Víctor Gayoso.. ..	0 25
Antonio Rebollo.....	2
Jesusa Benito.....	0 25
Julián Doncel	0 25
Leonardo Pernia.....	5
Doroteo Nuevo.....	5
Agapito Roperó.	0 50
Antonio Pintado.....	5
Julio Doncel.....	0 30
Teófilo Aybar	0 50
Toribio Carrillo.....	0 50
Mariano Cortés.....	0 25
José Alcalde.....	1 50
Felipe Garcia.. ..	0 25
Miguel Heredero.....	0 40
Gregoria Medel.....	0 40
Clara Crespo.....	0 50
Félix Vazquez.....	5
José Lopez Garcia... ..	5
José Lopez Pintado.....	3
Roque Muñoz.....	5
Nicolasa Ruiz.....	0 50
Teresa Pastor.. ..	1
Juan Pastor.....	1
Miguel Fernandez.....	1
Demetrio Muñoz.....	0 15
Severiano Sanchez.....	0 50
Bautista Diaz.....	0 25
Emilio Sanz.....	0 25
Silverio Medel.....	0 25
Luis Iñigo	0 30
Teófilo Gonzalez.....	10
Eugenio Doncel.....	0 50
Manuel Palomo.....	0 25
Miguel Medel.....	0 40
Santiago Sánchez.....	0 40
Guadalupe Vázquez.....	0 25
Perfecto Vázquez	1
Eusebio Pérez.....	0 15
Maximino Muñoz.....	0 15
Antonino Mena.....	0 15
Regino Mendieta.....	1
Dionisio López.....	1
Luisa Ruiz	0 50
Manuel Pérez.....	1

Tomás Cortés.....	0 30	Vicenta Alcalde.....	0 50
Vicente Sánchez.....	1	Enrique Sánchez.....	1
Felipe Redondo.....	0 50	Saturnino de Luz.....	0 50
Rosa Villalba.....	0 25	Benito Muñoz.....	0 20
Emilio Doncel.....	1	Natalio Crespo.....	0 50
Eugenio Iñigo.....	1	Julio Valles.....	0 50
Pedro Pérez.....	0 40	Juan Gómez.....	0 50
Santos Catalán.....	0 20	Jesús López.....	0 30
Julio López.....	0 25	Valentín Sánchez.....	0 45
Marcelina Martínez.....	0 25	María Pascual.....	1
Felipe López.....	0 25	Gerardo Iñigo.....	1
Lucio Muñoz.....	0 25	Quiterio Sánchez.....	0 50
Fulgencio Lorenzo.....	0 25	Nicolasa Crespo.....	0 25
Pilar Pérez.....	0 30	Isidro Mena.....	0 50
Julio Vázquez.....	0 50	José Carrillo.....	0 50
Gumersindo García.....	5	Francisco Beltejar.....	0 25
Miguel Aybar.....	5	Cándido Alcalde.....	2
Manuel García.....	0 50	Francisco García.....	0 25
Primitivo Sáez.....	0 30	Lino Mauricio.....	0 50
Esteban Carrillo.....	0 50	Marcelino Sanz.....	1
Tomasa López.....	0 30	Vicente Nuevo.....	0 50
Antonio Catalán.....	0 30	Juan Gómez.....	0 25
José Ruiz.....	2	Antonio Gómez.....	1
Eduardo Muñoz.....	0 40	Perfecto Palero.....	0 50
Mariano Cortés.....	1 50	Juan Irene.....	0 30
Julián Mendieta.....	0 25	Vicente Palero.....	0 25
Amalio Medel.....	0 25	Dionisio Verdugo.....	0 25
Fulgencio Ambite.....	1	Julián Verdugo.....	0 25
Félix Nuevo.....	0 25	Andrés Verdugo.....	0 25
Rosario Ambite.....	5	Justa Nuevo.....	0 25
Dámaso Fernández.....	0 25	Benito Muñoz.....	0 25
Adolfo Sanz.....	0 10	Regino Medel.....	0 25
Cirilo Heredero.....	0 25	Escolástico Medel.....	0 15
Juan Benliure.....	0 30	Balbino Redondo.....	0 20
Casimiro de Luz.....	0 30	Juan Beltéjar.....	0 55
Alfonsa Pérez.....	0 20	Demetrio de Luz.....	0 25
Victoriano Sanz.....	0 30	Higinia Doncel.....	0 25
Jesús Palero.....	0 30	Sebastián Mena.....	0 50
Manuel Nuevo.....	0 25	Sagrario Muñoz.....	0 50
José Palero.....	0 25	Balbino Sánchez.....	0 10
Julián Pérez.....	0 25	Manuel Nuevo.....	0 50
Rufino Díaz.....	0 25	Juan Sanz.....	0 25
Nicolás Muñoz.....	0 25	Lucio García.....	0 50
Salomé Nuevo.....	0 25	Julio Sánchez.....	0 25
Polonia Nuevo.....	0 25	Francisco Toro.....	0 25
Hilario Crespo.....	0 50	Angel de Luz.....	0 25
Baldomero Lorenzo.....	2	Antolina Sánchez.....	1
Paulino Fernández.....	4	Higinio Nuevo.....	0 50
Brígida Casado.....	1	Gregoria de Luz.....	0 25
Juan Pastor.....	5	Guillermo Sánchez.....	0 40
Hermenegildo Sánchez.....	0 20	Manuel Ruiz.....	1
Julián Díaz.....	0 55	Sixto Ruiz.....	1
Pedro López.....	0 30	Primitivo Nuevo.....	0 25
Manuela Nuevo.....	0 25	Maximino Rodríguez.....	0 10
José Viña.....	2	Agustín Díaz.....	0 20
Julián Iñigo.....	0 25	Diego Marquez.....	1
Perfecto Carrillo.....	0 50	Agustín del Amo.....	0 25
Julián Sánchez.....	1	Zacarias de Lucas.....	0 25
Matías Bellubre.....	0 50	Juana Sánchez.....	0 25
Bernardino Aybar.....	0 50	Bautista Valles.....	0 25
Primitivo Iñigo.....	0 50	Narcisa de Luz.....	0 25
Jacinto Muñoz.....	0 25	María López.....	0 10
Benito Muñoz.....	0 25	Bernardino Medel.....	0 25
Francisco Maza.....	1	Escolástico de Luz.....	0 25
Modesta Doncel.....	1	Juan Antonio Medel.....	0 25
Donaciano Doncel.....	0 50	José Medel.....	0 50
Vicente García.....	0 25	Vicente García.....	0 40
Mariano Sánchez.....	0 10	Saturnino Díaz.....	0 50
Eugenio de Luz.....	0 10	Marcelo Pérez.....	0 25
Bernabé Medel.....	0 50	Martín Sánchez.....	0 75
Jidel San Andrés.....	5	Manuel Catalán.....	0 25

Sebastián Alonso.....	4 »
Fidel Oliveros.....	3
<hr/>	
Total.....	62 »

VALDARACHAS

El Ayuntamiento.....	20 »
Julián Prado.....	5
Jesús Martínez.....	5
Eleuterio Fernández.....	5
Emiliano Calvo.....	3
Julio Melguizo.....	3
Román Martínez.....	3
Marcelino Gil.....	3
Paulino Machón.....	4
Hipólito Flores.....	3
Gerardo Ocaña.....	3
Mariano Martínez.....	3
Aurelio Machón.....	4
Mariano Chiloeches.....	3
Nicolás Calvo.....	3
Isidoro Rodríguez.....	3
Clementino Sanz.....	3
Nicolasa Ribera.....	5
Juan Fernández.....	2
Benito Martínez.....	5
Vicente Herreros.....	3
Justo Pérez.....	2
Vicente Pérez.....	2
Valentín Cañaveras.....	2
Nicolás Albitos.....	5
<hr/>	
Total.....	102 »

(Continuará)

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Confeccionada por la Inspección de Arbitrios con arreglo a la Ordenanza vigente, la matrícula para la exacción de derechos por los servicios de Inspección y reconocimiento sanitario de reses lecheras, correspondientes al tercer trimestre del año actual, quedan de manifiesto en dicha dependencia por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinada por los interesados, y presentar contra ella las reclamaciones que consideren oportunas.

Guadalajara 16 de Octubre de 1936.—El Alcalde-Presidente, P. A., Federico Ruiz.

SACEDON.—Edicto.

Don Sixto Romo Mendieta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Sacedón.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 4 del corriente mes, acordó por unanimidad arrendar, mediante subasta, los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos, derechos de degüello de reses en el matadero y los de atado y custodia de caballerías que vienen al mercado de esta villa, para el año próximo de mil novecientos treinta y siete, con el fin de atender a las obligaciones del presupuesto ordinario de gastos de dicho año, exponiendo al público este acuerdo por el plazo de cinco días, para oír reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, encargando a la Comisión de Hacienda

la redacción de los pliegos de condiciones que han de servir de base para dichos arrendamientos.

Lo que hago público para general conocimiento. Sacedón 13 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Sixto Romo.

COGOLLUDO

Autorizado debidamente por la Superioridad, se anuncia al público la primera subasta de doscientos estéreos de leñas bajas de la Dehesa boyal de propios número 288 del Catálogo, bajo el tipo de doscientas pesetas y cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos a que asciende el presupuesto de gastos formulado por el Distrito forestal, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe, asistido del Secretario de la Corporación y de un funcionario de Montes

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la presidencia el 5 por 100, o presentar carta de pago de haberlo verificado en la Depositaria de Hacienda o en la municipal de esta villa, y que la oferta cubra el tipo de tasación, sujetándose además a las condiciones que comprende el pliego que de ellas se halla en Secretaría hasta la víspera inclusive de la subasta.

Las proposiciones se presentarán hasta el expresado día 19 de Noviembre inclusive en el papel correspondiente, con sujeción al modelo adjunto

Cogolludo 11 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Felipe Criado.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta para aprovechamiento de 200 estéreos de leñas bajas de la Dehesa boyal de propios de Cogolludo, número 288 del Catálogo, ofrece por el aprovechamiento ... pesetas y se compromete a pagar el importe del presupuesto de gastos, importante 54'50 pesetas, aceptando todas y cada una de las condiciones que constan en el oportuno pliego.

Cogolludo a ... de ... de 1936.

PINILLA DE JADRAQUE

Don Mariano Esteban Vacas, Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla de Jadraque.

Hago saber: Que durante los días 28 y 30 del actual y horas de las ocho a las dieciséis de los mismos, se procederá en la casa de Ayuntamiento de esta localidad a la cobranza, con carácter voluntario, de las utilidades correspondientes al segundo y tercer trimestres del año actual, así como también los atrasos que haya del primer trimestre del año en curso.

Se advierte que hasta el 10 del próximo Noviembre queda abierto el período voluntario para la cobranza de las referidas utilidades, pasado el cual incurrirán en el apremio consiguiente los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus débitos.

Las horas y días que puede pagarse a partir del 30 del actual hasta la terminación del período voluntario, así como el lugar del mismo, será: de ocho a doce en estas Casas Consistoriales, todos los martes y jueves de cada semana.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pinilla de Jadraque 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Mariano Esteban.

TARAGUDO

Don Leonardo Sanz Martínez y D. Anastasio Fernández Abad, presidentes accidentales de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de Utilidades de la villa de Taragudo.

Hacemos saber: Que se hallan terminadas las listas de electores para vocales electos de las citadas Comisiones en el año actual, admitiéndose reclamaciones contra las mismas hasta el día 17 del actual; que la elección directa y secreta para dichos vocales tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa desde las catorce a las quince horas del día 18 siguiente; que la constitución definitiva de las Comisiones y Junta general tendrá lugar 25 del repetido mes, sin perjuicio de oír reclamaciones contra la elección y constitución definitiva durante el plazo reglamentario.

Se invita a los contribuyentes a presentar la oportuna declaración de sus utilidades hasta el citado día 25 del actual.

Taragudo 10 de Octubre de 1936. — Los Presidentes, Leonardo Sanz. - Anastasio Fernández.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Valderrebollo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937, por ocho días.

Fuentenovilla, el apéndice al padrón de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1937, por ocho días.

Villaviciosa de Tajuña, las listas cobratorias de edificios y solares y el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1937.

Azuqueca de Henares, la matrícula industrial para el año 1937, por diez días; la matrícula de la patente nacional de circulación de automóviles, por quince días.

Valdesaz, el expediente de suplemento de crédito del presupuesto de gastos del año actual, por quince días.

Córcoles, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937, por ocho días, y la matrícula industrial por diez días.

Heras, el repartimiento de utilidades, por quince días.

Villanueva de Alcorón, la habilitación de crédito para aumentar la consignación al capítulo 11 artículo 3.º del presupuesto con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto ordinario del año 1935, por quince días.

Yebes, el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por quince días; la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez días; la patente nacional de circulación de automóviles por quince días; las listas cobratorias del padrón de edificios y solares, por ocho días.

Irueste, el presupuesto municipal ordinario para 1937, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Balconete, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, por quince días.

Mirabueno, la matrícula industrial, para el año 1937, por diez días; las listas cobratorias de edificios y solares y el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por el plazo reglamentario.

Fuentelviejo, la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez días.

Archilla, la matrícula industrial para el año 1937, por diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho días; el padrón de circulación de automóviles, por ocho días.

Pajares, el padrón de urbana para el año 1937, por ocho días.

Valdenoches, el reparto de edificios y solares para el año 1936, por ocho días.

Torre del Burgo, las listas cobratorias de la contribución territorial rústica, por ocho días; las listas cobratorias de la contribución urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Hontova, el apéndice al padrón de la riqueza rústica para el año 1937, por ocho días.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA. - Edicto

Por el presente se cita a los parientes más próximos de un hombre aparecido muerto en el camino vecinal del pueblo de Alovera, de la carretera de Madrid a Zaragoza, de las señas siguientes: vestido de paisano, que representa unos cuarenta y cinco años de edad, delgado de cara, afeitado como de dos días, pelo algo canoso, con grandes entradas; viste traje obscuro con cuadritos blancos muy pequeños, compuesto de pantalón, chaleco y chaqueta, camisa fina a rayas blancas y oscuras con marca J. G. bordadas en blanco y azul, calcetines color café rayados y alpargatas blancas; para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento de los derechos y acciones que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guadalajara a 11 de Octubre de 1936. — Ramón Ortega. — El Secretario, Cipriano García.

Juzgados municipales

NAVAS DE JADRAQUE

Don León Garrido Ujados, Juez municipal de Navas de Jadraque.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado, entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Atienza en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es el de 178 habitantes de hecho y 190 de derecho.

Navas de Jadraque 8 de Septiembre de 1936. — El Juez municipal, León Garrido.

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL